

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX - PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 30 DE AGOSTO DE 1952 NUMERO 11.869

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 70-Bis de 14 de Mayo de 1952, por la cual se considera innecesaria la revisión de un juicio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Migración

Certificados Nos. 9029, 9030 y 9031 de 13 de Abril de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 328 de 18 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resueltos Nos. 667, 668 y 669 de 12 de Marzo de 1952, por los cuales se otorgan unas vacaciones.

Contrato N° 16 de 11 de Agosto de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Brindley Brindley.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 718 y 719 de 23 de Enero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 108 de 20 de Julio de 1952, por la cual se levanta la interdicción de un educador.

Resolución N° 136 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 110 de 15 de Agosto de 1952, por la cual se establece como profesión a una actividad.

Resolución N° 111 de 1 de Agosto de 1952, por la cual se informa a una maestria que no se le puede cambiar su numerario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 337 de 9 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 1102 de 1 de Agosto de 1952, por el cual se renuncia el pago de una suma.

Contrato N° 16 de 11 de Agosto de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Brindley Brindley.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7101 y 7102 de 11 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 7103 y 7104 de 14 de Marzo de 1952, por los cuales se reconocen y otorgan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto N° 201 de 1 de Marzo de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 202 de 1 de Marzo de 1952, por el cual se otorga una licencia.

Despachos del Tribunal de las Contenciones Administrativas.

Artículos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONSIDERASE INNECESARIA LA REVISION DE UN JUICIO

RESOLUCION NUMERO 70-BIS

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 70-Bis.—Panamá, 14 de Mayo de 1952.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Considera innecesaria la revisión del juicio de policía civil promovido por Francisco Javier y Cristóbal Candanedo Estrubi contra Raimundo Candanedo ante el Alcalde del Distrito de Gualaca, para que éste cesara en los actos de perturbación cometidos en perjuicio de ellos por medio de la instalación de una cerca que encierra cultivos de los demandantes en un terreno nacional.

Procede en derecho la Resolución N° 102 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 20 de Febrero de 1952, por medio de la cual revocó la Resolución N° 46 de 22 de Diciembre de 1951 dictada por el aludido Alcalde, porque el fallo de segunda instancia tiende a mantener el statu quo, con base en el Artículo 1741 del Código Administrativo.

La situación anterior, probada en el juicio es la ocupación del terreno con cultivos, por parte de Francisco Javier y Cristóbal Candanedo y aun cuando su padre, Raimundo Candanedo, crea tener derecho posesorio sobre ese predio, puede promover la correspondiente acción ante autoridad competente, pero no proceder de hecho a hacerse justicia por sí mismo.

Por tanto, con base en lo dispuesto en el artículo

1739 del mismo Código, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 9029

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 9029.—Panamá, 13 de Abril de 1951.

El suscrito Director del Departamento de Migración.

En vista de la solicitud que con fecha 21 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Sadiye Keskin de Raymond, natural de Turquía, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el señor Alcalde del Distrito de Barú, Sr. José María González;

Certificado de Salud expedido por el doctor Carlos Villafuerte, quien ejerce en Puerto Armuelles;

Certificado de que trabaja en H. G. Harmer, Jefe de la Oficina de Trabajo de la Chiriquí Land Company;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Reflexo de Guerra.—Tel. 2-2611

Abitado N.º 15

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Reflexo de Guerra.

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 28

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Migración.—En la República del Canal de Panamá N.º 159

Cinco años.—Países Extranjeros B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de este Boletín de la que se encuentra en venta de Imprenta

Oficial de la Calle Norte N.º 15

Pago N.º 13 expedido por el Cónsul General de Turquía en Nueva York.

Cheque N.º 88688 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Sadıye Aeskin de Raymond, natural de Turquía, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8.º del Decreto 683, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N.º 127 de 8 del 26 de Mayo de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9030

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Certificado Número 9030.—Panamá, 13 de Abril de 1951.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 14 de Diciembre de 1950, ha presentado a este Ministerio la señora Eva Catharina Durr de Schlitt y su esposo, el señor Carl Heinrich Durr de Schlitt, para que se le conceda permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se le han presentado:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Eduardo A. Edwards, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en Solvencia económica expedido por el señor Jacobo Schlitt;

Cheque N.º 22421 expedido por el Ministerio de Rentas Internas de Hungría;

Cheque N.º 20787 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00.

CERTIFICA:

Que la señora Catharina Durr de Schlitt y su esposo, el señor Carl Heinrich Durr de Schlitt, ha obtenido permiso

para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 9031

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Certificado Número 9031.—Panamá, Abril 13 de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N.º 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Cornelius Silvius Trumbach, natural de Honduras Británicas, mediante escrito de fecha 19 de Marzo de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte 6) del Artículo 7º del Decreto N.º 683, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el solicitante ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Alfredo N. Gerardi, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con la panameña, Laura Agustina Plummer, en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 12 de Enero de 1951;

Certificado expedido por el Registrador General del Registro Civil, donde consta que Laura Agustina Plummer, nació en Pinar Dos, Distrito de Bocas del Toro, de Provincia de Bocas del Toro, el día 3 de Enero de 1921;

Certificado expedido en el Registro Civil de Belice, Honduras Británicas, el día 4 de Febrero de 1951, por el cual constata la calidad de nacional de Honduras Británicas;

CERTIFICA:

Que el señor Cornelius Silvius Trumbach, natural de Honduras Británicas, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación de conformidad con el Aparte 6) del Artículo 7º del Decreto N.º 683, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, con haberse comprometido a su familia a la calidad de casado con panameña y haber pagado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentos vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 828

(DE 18 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo A. Hernández G., Recaudador Distritorial de Rentas Internas en La Chorrera, en reemplazo de Juan Rafael Barría G., cuyo nombramiento se declara insubsistente por conveniencias del servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBLADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

**CONFIERENSE UNAS
AUTORIZACIONES**

RESUELTO NUMERO 667

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 667.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Productos de Arcilla, S. A.", en memorial de 4 de Febrero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 242 de 18 de Enero de 1949, celebrado entre la Nación y esa Empresa, lo siguiente:

Newark Wire Cloth Co.

24 Pcs. de Alambre de Malla para Cornir.

Que entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al Contratista libre de impuesto de introducción por el término del presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesitan para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de azulejos, loza sanitaria, loza de mesa, loza ornamental y otros productos similares tales como: arcillas plásticas y kaolin, plomo, cobre, cromo y otras materias afines, sílica y bases de vidrio de diferentes composiciones, envases de cartón o de madera, al igual que cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la fábrica".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Productos de Arcilla,

S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Rosendo A. Sandoval.

RESUELTO NUMERO 668

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 668.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Productos de Arcilla, S. A.", en memorial de 6 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 242 de 18 de Enero de 1949, celebrado entre la Nación y esa Empresa, lo siguiente:

45 toneladas de Sienita de Napaquina, Grado "A".

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al Contratista libre de impuesto de introducción por el término del presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesitan para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de azulejos, loza sanitaria, loza de mesa ornamental y otros productos similares tales como: arcillas plásticas y kaolin, plomo, cobre, cromo y otras materias afines, sílica y bases de vidrio de diferentes composiciones, envases de cartón o de madera, al igual que cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la fábrica".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Productos de Arcilla, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Rosendo A. Sandoval.

RESUELTO NUMERO 669

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 669.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Productos de Arella, S. A.", en memorial de 6 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 242 de 18 de Enero de 1949, celebrado entre la Nación y esa Empresa, lo siguiente:

Seis (6) Toneladas de Yeso.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al Contratista libre de impuesto de introducción por el término del presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesitan para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de azulejos, loza sanitaria, loza de mesa, loza ornamental y otros productos similares tales como: arellas, plásticas y kaolin, plomo, cobre, cerma y otras materias afines, sílica y bases de vidrio de diferentes composiciones, envases de cartón o de madera, al igual que cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la fábrica".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Productos de Arella, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduana se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Sarmiento.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, que en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Francisco Hernández, en su propio nombre, quien en adelante se denominará El Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al comprador, por la suma de trescientos Balloas (B. 300.000), o sea a razón de cien Balloas (B. 100.000) cada una, tres (3) barracas de madera, de su propiedad, que se encuentran en la ex-base militar de Mandinga, Comarca de San Blas, y que por el estado en que se hallan no ofrecen ninguna posibilidad de uso. Esta

venta se realiza de acuerdo con los requisitos establecidos en el Resuelto N° 3786 de 31 de Julio del presente año.

Segunda: El Comprador se compromete a recibir estas barracas en las condiciones que se establecen en la cláusula anterior, y a efectuar su cancelación previa como requisito indispensable para que se pueda ordenar su entrega.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Presidente de la República.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

GALILEO SOLIS.

El Comprador,

Bredin Benavides.

Cédula N°.....

Aprobado:

El Contralor General de la República.

Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 11 de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALFONSO AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 718

(DE 23 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hacen nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero:—Nómbrense Maestros de Enseñanza Primaria para llenar posiciones permanentes, a los siguientes personas:

Orilia H. de Colbarrin, Aurora Carrá, Rosa I. de Ramírez, Edith G. de Domínguez, Carmen P. de Salcedo, Virginia A. de García, Florencia de Checa, Judith C. de Cerezo, Aleyda J. de Guillén, Raúl Tejada, María del Pilar Chen, Nelly Donoso, Marta Valdés, Gilma R. de León, Teresa M. de Irujo, Araminta de Núñez, María Luque, Silvia E. Fischer, Luisa Barillo, Felicidad Quirós, Emma A. Bernal, Juana Zentner, Demetrio Gómez, Lita M. de Sosa.

Artículo segundo:—Nómbrense Maestros de Enseñanza Primaria para llenar posiciones interinas, a las siguientes personas:

José María Ontivero, Nidia A. de Alvarado, Estelina E. de Torres, Benito Guerrero, Ruth Stanziola, Peira González, Róchela González.

Comuníquese y publíquese.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALFONSO AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

ROBERTO D. CARLES.

DECRETO NUMERO 719

(DE 23 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento de Asistente de Director.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Berta Elida Fernández, Asistente de Director en la Escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

LAMENTASE LA MUERTE DE UN EDUCADOR

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución Número 108. — Panamá, 30 de Julio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Avila, Maestro Indígena de Playón Chico, dejó de existir recientemente en la Comarca de San Blas;

Que la labor desarrollada por el Maestro desaparecido en la Comarca de donde es oriundo, fué satisfactoria;

Que su vida, consagrada siempre al trabajo honrado, merece reconocimiento.

RESUELVE:

Lamentar la muerte del meritorio Maestro, señor Francisco Avila, como una pérdida irreparable y sensible para la Educación Nacional;

Presentarlo como ejemplo de esfuerzo a quienes lo sigan en su noble apostolado; y

Enviar a sus deudos copia de esta Resolución, con nota de estilo.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución Número 109.—Panamá, 1º de Agosto de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado por las va-

zones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Benedictus J. Maash, Maestro de Grado en la Escuela Jorkin, Municipio de Bocas del Toro, Prov. Esc. de Bocas del Toro, por motivos personales;

Francino De Gracia, Portero de la Escuela Lajas, Municipio de San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales;

Yolanda Rosas A., Maestra de Grado de la Escuela Pesé, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, por motivos personales;

Nidia T. Rangel, Asistente Director de la Escuela Presidente Vialés, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Mercedes de Avila, Maestra de Grado de la Escuela República de Chile, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Lidia Vega de Singio, Maestra de Grado de la Escuela Simón Bolívar, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por enfermedad del esposo;

Rosina Batista U., Maestra de Grado de la Escuela República de Guatemala, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición;

Norma Herrero de S., Maestra de Grado de la Escuela de Enseñanza Especial, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Gilda M. Manuzzi, Maestra de Grado de la Escuela de Enseñanza Especial, Municipio de Panamá, Provincia escolar de Panamá, por motivos personales;

Norberto J. De la Guardia, Maestro de Grado de la Escuela Las Animas, Municipio de Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales;

Rosa A. Mérida, Maestra de Grado de la Escuela Pío Vado, Municipio de Chiriquí, Provincia Escolar de Veraguas, para aceptar otra posición.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

CATALOGASE COMO PROFESORA
A UNA UNIVERSITARIA

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución Número 110.—Panamá, 1º de Agosto de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º. Que según declararon en un informe en el Ministerio de Educación y según se certificó en un oficio del Rector de la Universidad, la señora Blanca Korsi de Rippoll es maestra en la

da en el Instituto Nacional y poseo certificado de Cursos de Inglés y de Ciencias Sociales de la Universidad de Colombia.

2º Que la señora Rippoll cursó estudios de Ballet de bailes españoles y orientales con diversos profesores;

3º Que la mencionada señora tiene una larga experiencia de ballarina en Europa y América, y de conferencista de temas coreográficos;

4º Que la señora Blanca de Rippoll tiene también una larga experiencia como "Profesora de Bailes" en Nueva York y Panamá, según ha podido comprobarlo ante la Universidad Nacional;

5º Que el 20 de mayo de 1950, el Jurado calificador de los aspirantes a una cátedra de bailes Regionales y Españoles en la Escuela Nacional de Danzas hizo constar en el acta:

a) La dificultad de poder exigir títulos en la materia, porque no se conceden ni aquí ni en el extranjero;

b) La dificultad de poder encontrar un Jurado examinador pues sería una de las mismas concursantes la única capacitada para hacerlo, lo que no es posible;

c) Que el Rector de la Universidad certifica que la señora Blanca Korsi de Rippoll tiene todos los requisitos necesarios para que se le considere como maestra graduada de coreografía, grado que todavía no otorgan las Universidades;

RESUELVE:

Catalogar a la señora Blanca Korsi de Rippoll como profesora con título universitario de Profesor, a partir del 7 de Julio de 1952, fecha en que el Rector de la Universidad de Panamá expidió el certificado respectivo.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

INFORMASE A UNA MAESTRA QUE NO SE LE PUEDE NOMBRAR SUPERINTENDENTARIA

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 111.—Panamá, 1 de Agosto de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en memorando que antecede, la señora Policarpa A. de Avila, maestra de economía doméstica en la escuela Estudios Unidos de varones, solicita el nombramiento de Maestra Superintendente, por encontrarse incapacitada para continuar en servicio;

Que según el informe de la junta de médicos designada por el Director Médico del Hospital Santo Tomás, la señora de Avila no está incapacitada permanentemente para desempeñar el cargo de maestra;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Policarpa A. de Avila, maestra de Economía Doméstica en la Escuela Estados Unidos de América, que no se le puede nombrar Maestra Superintendente porque no está incapacitada para el servicio, de conformidad con el informe de la junta de médicos nombrada para examinarla.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 349

(DE 6 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Narciso Montenegro, Portero Mensajero en el Departamento Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLATEGUI N.

RECONOCESE EL PAGO DE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 3102

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resolución número 3102.—Panamá, 4 de Agosto de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe del Departamento de Trabajo de la Primera Sección, por resolución del 27 de Marzo de 1952, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo, acordó, desde el día 22 de Abril de 1952, convalidar la conducta de la señora Josefina Acosta Vela, de nacionalidad panameña, quien actuó en su calidad de representante y representación de sus maridos hijos del matrimonio Jacinto Elvira

ra, Ernesto Isaac y Marisol Candanedo, una indemnización, a causa de accidente sufrido por Ernesto Candanedo, esposo de la demandante y padre de dichos menores, quien perdió la vida el 12 de Agosto de 1949, cuando trabajaba en el Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí, dependencia de este Ministerio:

Que para el efecto el Tribunal de la causa se basó en el Artículo 207 del Código de Trabajo para reconocer el derecho del causante como trabajador, y en el artículo 223 de ese mismo cuerpo de leyes para reconocer los derechos de sus herederos y hacer las Equidaciones correspondientes:

Que de acuerdo con las liquidaciones que constan en copia autenticada de dichos fallos, las cuales reposan en este Ministerio, las cuentas se girarán a nombre de Josefa Acosta viuda de Candanedo, a quien se le adeuda hasta el 12 de Julio de 1952, la suma de mil setecientos treinta y siete balboas con cincuenta centésimos B. 1.737.50:

Que conforme a las liquidaciones mencionadas la señora Josefa Acosta viuda de Candanedo recibirá B. 18.00 mensuales hasta el 12 de Agosto de 1955, cuando cumpla seis años de muerto su esposo; y los menores recibirán B. 10.50 mensuales cada uno hasta que cumplan la edad de 18 años.

RESUELVE:

Reconocer el pago inmediato de la suma de mil setecientos treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 1.737.50) a favor de Josefa Acosta viuda de Candanedo, en cuyo nombre se girarán las cuentas respectivas, ya que actuó también en nombre y representación de sus menores hijos Josefa Elvira, Ernesto Isaac y Marisol Candanedo:

Reconocer el pago, mensualmente vencido, de las sumas que a continuación se detallan, a nombre de la señora mencionada, así:

De cuarenta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B. 49.50) hasta el doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres (1953):

De cuarenta y seis balboas con treinta y cinco centésimos (B. 46.35), hasta el 12 de Junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953):

De treinta y nueve balboas (B. 39.00) hasta el doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955):

De veintidós balboas (B. 22.00), hasta el doce de Diciembre de mil novecientos sesenta (1960):

De catorce balboas con veinticinco centésimos (B. 14.25), hasta el doce de Enero de mil novecientos sesenta y uno (1961):

De diez balboas con cincuenta centésimos (B. 10.50), hasta el doce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964): y

De nueve balboas (B. 9.00), hasta el siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Agricultura,

Alonso Tejeda.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 262

Entre los suscritos, a saber: El Sr. Almillátegui N., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, autorizado por el Consejo de Gobierno, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Nusem S.A., persona física, mayor de edad, casado, varón, de nacionalidad panameña, con Cédula de Identidad Poes nº 1.454.50, en su propio nombre, a quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato, de acuerdo con el Decreto Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950.

Primero: El Contratista, continuando dedicándose a la fabricación de guayaberas, calzoncillos, jackets, sweaters, pantalones de todas clases y en cantidad suficiente.

Segundo: El Contratista se obliga a:

a) Mantener inventario como mínimo de suma de Diez Mil Balboas (B. 10.000.00) durante todo el tiempo de la duración de este contrato.

b) Producir y ofrecer al consumo, en cualquier artículo de calidad igual, por lo menos, a una productos similares que actualmente se importan, a precios no mayores de diez centésimos, obteniendo en plaza los productos similares y si es posible, producidos en cantidad suficiente para la exportación.

c) Continuar su producción en cualquier de toda clase, calzoncillos, guayaberas, sweaters, jackets, sweaters, pantalones y otros artículos en general, tan pronto como se firme el presente contrato.

d) Vender los productos en el mercado nacional a precios, al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para eso se convengan entre el Gobierno Nacional y el Contratista de que se trate, con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el público consumidor.

e) Ocupar de preferencia trabajadores panameños y expertos nacionales, con el fin de proporcionarles que al respecto trascurra el tiempo de la República.

f) Cumplir todas las leyes y reglamentos de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Comercio, con excepción únicamente de las excepciones y concesiones y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorguen al Contratista según el presente Contrato.

g) Abastecer las exigencias de la demanda del mercado de los artículos que el Contratista manufacture, después de vencido en el momento de la fecha inicial de su producción.

h) Los inversionistas extranjeros de esta Empresa someterán toda disputa o decisión de los tribunales nacionales, a partir desde ahora a toda clase de arbitraje diplomática.

i) Cumplir con las leyes que establecen el porcentaje de empleos panameños, para mantener al Contratista en el país.

j) El Contratista se obliga a vender sus productos de venta al por mayor.

Tercero: La Nación, se compromete a:

que establece el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede al Contratista el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo primero de dicho Decreto Ley. Además, la Nación se compromete a que los impuestos de introducción y derechos consulares que gravan en la actualidad las camisas, calzoncillos, guayaberas, jackets, sweaters, pantalones y sus similares no serán reducidos por el término de duración del presente contrato, siempre que la Empresa o Empresas llenen las exigencias establecidas para la elevación de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes por el aparte (f) del Artículo primero del Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, dejando a la Nación el privilegio de la importación que ese mismo aparte establece.

Cuarto: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorga por la Nación al Contratista no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados y que, una vez fijado el arancel proteccionista, sólo podrá ser modificado en periodos fijos no menores de un año.

Quinto: Queda entendido que las exenciones contempladas en el Ordinal (d) del Artículo 1° del Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, y que se conceden al Contratista, de acuerdo con el Artículo tercero de este Contrato, no incluyen:

a) El pago del impuesto de inmueble sobre el terreno y edificaciones en que han de funcionar las instalaciones del Contratista.

b) El pago de los impuestos de Patente Comercial y de Turismo.

c) El pago de los impuestos Municipales.

d) El pago de los impuestos sobre la gasolina y el alcohol.

e) El pago del impuesto sobre la Renta. Sin embargo, la Empresa no pagará impuesto sobre la Renta por aquellas ganancias que se obtengan de operaciones que se lleven a cabo por la Empresa exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

f) El pago de los impuestos de timbres, notariado, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales la Empresa pagará a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este Contrato, las cuales ratas no podrán serle aumentadas por todo el tiempo que este Contrato esté en vigor.

g) El pago de las cuotas de Seguro Social.

Sexto: La Nación se obliga a conceder al Contratista los derechos y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará el Contratista.

Séptimo: Quedan incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 12 de 1950.

Octavo: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a el Contratista por medio de este Contrato envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor del Contratista.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de

las obligaciones que el Contratista contrae por medio del presente Contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de Cien Balboas (B. 100.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado. Se hace constar que se anulan timbres por valor de diez Balboas (B. 10.00).

Décimo: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco años, contados a partir de la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial".

Para constancia se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 21 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLATEGUI N.

El Contratista,

Nelson Suarez.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de Agosto de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7197

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7197.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la División "C", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Juan Alvarez, Capataz (Agosto de 1950 a Junio de 1951).

Francisco Orozco, Peón (Agosto de 1949 a Julio de 1950).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

Rodr. A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7198

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7198.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Enrique Osorio, Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre Diciembre de 1950 a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Rodr. A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7199

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7199.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la División de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Angel Miranda, Bracero, 17 días (Junio de 1951 a Febrero de 1951).

Apolonio Salinas, Remuchador, 12 días (Junio a Noviembre de 1951).

División "G":

José J. Delgado F., Chofer, 10 días (Octubre de 1951 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Rodr. A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7200

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7200.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "B":

Federico Velasquez, Ayudante Sec. 12 días, (Julio a Noviembre de 1952).

División "C":

Juan Alvarez, Carretero, 21 días (Julio de 1951 a Febrero de 1952).

División "E":

Jacinto Dominguez, Peón, 9 días (Junio a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Rodr. A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 201

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 201.—Panamá, Marzo 3 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1942, vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Salud Pública:

Maria del C. de León, Enfermera Visitadora de la Unidad Sanitaria de Los Santos, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Enriqueta Adina Partera Rural en la Sección de Enfermeras de Salud Pública, un mes de vacaciones, a partir del 7 de Marzo de 1952.

Clementina Arboleda, Enfermera Jefe de la Unidad Sanitaria de Chitré, un mes de vacaciones a partir del 15 de Marzo de 1952.

Dr. Edmundo Montaña G., Doctor Médico de la Unidad Sanitaria de Antón, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 16 de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 202

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 202.—Panamá, Marzo 3 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con el Artículo 810 del Código Administrativo, se prorroga por seis (6) meses más la licencia sin sueldo que solicita la señorita Dorra Rodríguez, empleada del Hospital Santo Tomás, para terminar estudios de post-gradó en Obstetricia en los Estados Unidos, fecha en que termina el permiso concedido por este Ministerio a la expresada señorita.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

INCIDENTE de recusación presentada por el Ldo. Ramón Morales en contra de la actuación del Ldo. Rubén O. Miró como Conjuez en la demanda interpuesta por el Dr. José N. Lasso de la Vega en representación de Enrique Linarez Jr. para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 4 de 28 de Mayo de 1951, del Decreto N° 157 de 31 de Mayo del mismo año, dictados por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así como de otros actos.

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Como la recusación presentada contra el Conjuez Rubén Miró, no se funda en ninguna de las causales mencionadas en el artículo 78 de la Ley 135 de 1943, ya que tener deuda pendiente no significa que el deudor esté interesado en el juicio, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con su constante jurisprudencia, que aparece transcrita en el salvamento de voto dictado con motivo de la recusación del ex-Conjuez Echeverri, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **LO DECLARA INADMISIBLE**, fundado en el primer aparte del artículo 82 de la Ley 155 citada.

(Fdo.) M. A. DÍAZ E.—(fdo.) M. A. HERRERA JR.—(fdo.) ALFREDO ALFARI A., Conjuez.—(fdo.) Nicolás Puga, Oficial Mayor.

SALVAMENTO DE VOTO DEL CONJUEZ M. A. HERRERA JR.

Por estar en desacuerdo con la resolución anterior, no ha merecido la aprobación de la mayoría de sus distinguidos colegas, consigna mi salvamento de voto en los términos siguientes que son los mismos en que redacté el proyecto así:

La recusación presentada por el Banco Agro-Pecuario e

Industrial contra el Conjuez Miró, no procede, porque dicha institución no es parte en este asunto. Además, el hecho en que se funda la recusación no constituye causal de impedimento, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1001 del Código Judicial, aplicable al presente caso. Por tanto, se declara inadmisible la recusación de que se trata.

Panamá, Octubre 31 de 1951.

M. A. HERRERA JR.—(fdo.) Nicolás Puga, Oficial Mayor.

DEMANDA interpuesta por el Dr. José N. Lasso de la Vega en representación de Enrique Linarez Jr. para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 4 de 28 de Mayo de 1951, del Decreto N° 157 de 31 de Mayo del mismo año, dictados por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y de la diligencia de toma de posesión de Ldo. Eduardo Vallarín del cargo de Gerente del Banco Agro-Pecuario

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, treinta y uno de mil novecientos cincuenta y uno.

En memorial fechado el día 27 del mes de Julio de este año, pide el apoderado del demandante que el Tribunal revoque su resolución del mismo mes, en que negó la suspensión provisional de los tres actos administrativos que había sido solicitada en libelo de demanda.

Tribunal, ante dicho recurso, es el caso resolver, y el Tribunal observa que el escrito de revocación de que se trata en sí no presenta fuera de tiempo, ya se considera la presentación al efecto, escrito de acuerdo con la norma jurisprudencial establecida por este Tribunal acerca de las notificaciones de autos o providencias o ya bajo la norma del procedimiento ordinario y ordinario.

Sin embargo es de observar que este negocio tiene más de cuatro meses de iniciado sin que por ahora se vislumbre la fecha de su terminación, demora que evidentemente ocasiona perjuicios graves al demandante, sobre todo en el orden moral, perjuicios que resultan irreparables ya que nuestros tribunales en los numerosos casos que se le ha sometido a su estudio y consideración se han abstenido sistemáticamente de reconocerlos.

En atención a lo expuesto, el Tribunal, haciendo uso de la facultad que le reconoce el artículo 73 de la ley 135 de 1943, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dispone:

Suspéndase provisionalmente los efectos de los actos acusados por el demandante como ilegales. En consecuencia, repóñase al señor Enrique Linarez Jr. en el cargo de Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

Debe darse cuenta de esta decisión al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. DÍAZ E.—(fdo.) M. A. HERRERA JR.—(fdo.) RUBÉN O. MIRÓ.—(fdo.) Nicolás Puga, Oficial Mayor.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO M. A. DÍAZ E.

Me voy nuevamente obligado a salvar mi voto en este asunto. Ahora se trata de un auto mayoritario que dispone la suspensión provisional que pide el apoderado del Ing. Linarez Jr. después que el Tribunal en pleno había negado con suspensión el 16 de Julio pasado, con la firma de los señores Herrera Jr., Lasso, Humberto Echeverri V. y el Magistrado que suscribe, y una considero que no proceda acceder a la revocación del auto de 18 de Julio pedida por el Doctor J. N. Lasso de la Vega, redacto el siguiente proyecto, con el cual astivo de acuerdo el Conjuez Ldo. Rubén Miró, como consta en el expediente, pero que ahora ha desechado para adherirse al contra proyecto del Conjuez Herrera.

Estos fueron los motivos que tuve para negar la revocación.

El escrito del Doctor Lasso de la Vega fechado el 27 de Julio, fue presentado a la Secretaría del Tribunal por un correo el 27 es decir, en un día que no es hábil para el efecto respectivo. Ello importa, a tenor de las disposiciones que gobiernan nuestra independencia, que se suspenda la presente causa, su término legal estaba fijado, ya que sabido es, que en los trámites de la justicia administrativa el efecto retrotrae su fecha por toda, el

*Per la prima volta, prima guerra mondiale, l'...

me vi también obligado a salvar mi voto, por las razones que aparecen en el salvamento respectivo. Mas tarde, el apoderado del señor Linares presentó oposición a la intervención del Ldo. Vallarino y el Ldo. Morales a su vez se presentó a defender la posición de dicho señor Vallarino, mediante la interposición de los recursos que creyó oportunos. Todas estas intervenciones o incidencias han llenado de extraordinario trabajo la tramitación o impedido la pronta decisión de la demanda en su fondo ya que el Tribunal ha tenido que tenerse su tiempo en su estudio y resolverlas como cuestiones previas. La demora, pues, por las razones expresadas en el proyecto de mayoría, por ser más bien imputables a la parte que precisamente debe tener mayor interés en la solución definitiva, no son de las que deben servir de base para justificar un auto de suspensión. Bastaría, pues, en el futuro que un interesado se valiera de todos los recursos que la ley pone a su alcance para demorar una decisión, para que los Magistrados, en premio a su habilidad para delatar el proceso, concedieran las suspensiones que piden. La segunda razón, que se refiere al perjuicio de orden moral, jamás se ha hecho en este Tribunal que no puedan, ni debar ser resarcidos. Plantean la cuestión de perjuicios el Tribunal tendrá que considerar, de acuerdo con las probanzas del proceso, los que haya sufrido la parte, de la naturaliza que ellos sean. La destitución que sufrió el Ldo. Linares por parte del Órgano Ejecutivo, obedeció a las razones expresadas en la Resolución respectiva, que no puede afectar a dicho señor en el orden moral. Por parte, si resulta favorable en la sentencia respectiva es indudable que será debidamente resarcido, tal como lo atestigua la numerosa jurisprudencia de este Tribunal.

En el auto, de 19 de Julio, con el cual estuvo de acuerdo el Conjuz Hererra, se dijo entre otras cosas lo siguiente: "Nos encontramos, pues, que ni el perjuicio que alega sufrir el señor Linares con el no recibimiento de sus sueldos justifica la suspensión por las razones expresadas, ni concurre tampoco la segunda condición, de una flagrante contradicción entre el acto reclamado con una norma superior de derecho positivo". Ahora, se atiende la solicitud de suspensión por razones que carecen de fuerza legal a la luz del artículo 13 de la Ley 143 de 1943, sobre suspensión provisional, y sin exponer tampoco argumentos que justifiquen el paso tan grave que se ha dado. En la demanda respectiva se acusa la violación del artículo 74, ordinal 99 de la Ley 61 de 1946. Se acusa la violación de los artículos 1709 a 1713 del Código Administrativo y por último la violación de los artículos 118 de la Ley 77 de 1941 y 49 de la Ley 48 de 1940. Estos artículos ni siquiera han sido someramente analizados en el auto de suspensión provisional, para establecer si existe una violación legal *prima facie* y ello resulta imperioso en un auto de tanta trascendencia por la importancia que pudiera sentir, caso de ser sagrado en el futuro. Para la suspensión provisional en los casos de acción privada, ha dicho ya nuestro Tribunal, siguiendo la copiosa jurisprudencia de otros países que se requiere la existencia conjunta de la violación legal y del perjuicio particular que con ello se infiera al candidato y aun todo ello aparezca con notoria gravedad, desde luego que en el orden jurídico todo por sí mismo implica necesariamente la violación del derecho". Nada de esto se ha analizado en el proyecto de mayoría y ello me obliga, pues, a llamar la atención sobre ese particular. Por otra parte, como ya se ha dicho en otras ocasiones, una suspensión como en el caso del señor Ingentero fúera, nos llevaría a la situación de poder paralizar la acción administrativa en cuanto al nombramiento y destitución de empleados, con argumentos que se presentan a la ligera, ya que no siendo posible entrar a fondo de la cuestión en un auto de esa naturaleza, pues, ello corresponde a la sentencia definitiva que se dicta con intervención de todas las partes, con conocimiento de las pruebas, alegatos, etc. Mal podría también el Tribunal tomar semejante paso. Un auto de suspensión dictado así, equivale tanto como a prejuzgar el fondo del problema y ello a todas luces es injurídico por violatorio de la ley.

Por todas estas razones, me veo en el penoso caso de salvar mi voto.

Panamá, Octubre 31 de 1951.
(fdo.) M. A. DIAZ E.—(fdo.) Nicolás Puga, Oficial Mayor.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Colon, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día veintidós (22) del próximo mes de Agosto, para que se lleve a efecto el remate de los bienes retenidos en la presente acción de lanzamiento con retención de bienes propuesta por Emilia Mizrahi contra Dalip Singh. Los referidos bienes se detallan en la siguiente forma:

1	Máquina Registradora marca "National" N° 2801-993 eléctrica a B. 150.00	
1	Refrigeradora marca "Servel" en mal estado de 7 pies a B. 36.00	
72	Sombreros "Panamá" dañados a B. 35.00	
35	Sombreros "Panamá" surtidos a B. 21.00	
1	lote de muñecos de madera India B. 1.00 e u. 21.00	
1	lote de muñecos de madera India (grandes) B. 1.00 e u. 90.00	
1	lote de muñecos de madera India (medianos) B. 2.00 e u. 12.00	
1	lote de bandos de madera India (grandes) B. 1.00 e u. 24.00	
1	lote (22 piezas) de bandos de madera (pequeños) B. 2.00 e u. 44.00	
1	Roda grande de madera a B. 3.00	
1	Roda mediana de madera a B. 2.00	
1	lote (7 piezas) de bandos de madera B. 1.00 e u. 7.00	
2	bandas pequeñas de cobre a B. 0.50 e u. 1.00	
2	floreces mediana de lana a B. 1.00 e u. 2.00	
1	lote de sombreros "Panamá" a B. 1.00 e u. 45.00	
47	gorras de paja a B. 0.45 e u. 11.00	
15	sombreros de fieltro en mal estado a B. 0.50 e u. 7.50	
1	lote de artículos de adornos, de grana a B. 0.15 e u. 20.70	
1	lote de chancletas para mujer (58) B. 1.00 e u. 58.00	
11	chancletas para mujer a B. 1.50 e u. 16.50	
65	chancletas chicas a B. 0.75 e u. 48.75	
2	cofres de madera y cobre a B. 5.00 e u. 10.00	
103	camisas de hombres a B. 1.00 e u. 102.00	
7	camisetas de hombres a B. 0.25 e u. 1.75	
14	calcetines a B. 0.50 e u. 7.00	
60	pares de medias para hombres a B. 0.15 e u. 9.00	
45	pañuelos de hombres a B. 0.10 e u. 4.50	
70	pañuelos de hombres a B. 0.05 e u. 3.50	
9	pañuelos de paños de mujer de hilo a B. 1.50 e u. 13.50	
46	pañuelos de mujer a B. 0.05 e u. 2.30	
28	pares de medias de mujer "Nyona" B. 1.00 e u. 28.00	
22	pares de zapatillas de mujer (cable) B. 1.00 e u. 22.00	
11	pares de zapatillas de mujer de cuero B. 1.00 e u. 11.00	
2	calas con muñecas chicas de grana y lana (grandes) B. 2.50 e u. 5.00	
2	lunas de lana grandes a B. 2.00 e u. 4.00	
5	lunas de lana mediana B. 1.00 e u. 2.00	
5	lunas de lana chicas B. 0.50 e u. 2.50	
3	cuadros de fantasía de madera y vidrio a B. 2.00 e u. 6.00	
2	cuadros de fantasía de madera y vidrio mediana a B. 1.00 e u. 2.00	
2	cuadros de fantasía chicas de madera y vidrio a B. 0.75 e u. 2.25	

3	ceniceros de vidrio y aluminio a B/. 0.50	1.50	7	tapetes para pared B/. 5.00 c/u...	35.00
2	costureros pequeños de metal y vidrio a B/. 1.00 c/u...	2.00	2	Alfombras de regular tamaño B/. 10.00 c/u...	20.00
276	pares de medias de mujer B/. a 0.25 cada uno...	50.00	1	bata pequeña de hombre de casa...	3.00
7	pates de medias dañadas de mujer B/. 0.15 c/u...	1.05	2	abrigos mexicanos para mujer B/. 3.00 c/u...	6.00
13	colchas grandes a B/. 4.00 c/u...	52.00	1	mantel de algodón...	1.00
3	manteles grandes B/. 4.00 c/u...	12.00	2	camisas para hombre (seda) B/. 1.50 c/u...	13.50
67	chales para mujer de fantasía B/. 1.50 c/u...	100.50	37	Pijamas blancas para hombres B/. 2.50 c/u...	92.52
38	manteles chicos a B/. 0.75 c/u...	28.50	1	vitrina de 4 pies de largo por 2-de ancho con puertas corredizas...	25.00
20	tapetes de colores a B/. 1.00 c/u...	20.00		Total...	B/. 2,308.47
26	tapetes finos a B/. 2.00 c/u...	52.00			
4	slacks completos para mujer B/. 5.00 c/u...	20.00			
14	slacks completos para hombres a B/. 5.00 c/u...	70.00			
3	vestidos de mujer (falda y corpiño) B/. 2.50 c/u...	7.50			
2	pantalones cortos para mujer B/. 0.50 c/u...	1.00			
1	vestido de baño para mujer B/. 1.50	1.50			
2	tapetes de mesa grande B/. 2.00 c/u...	4.00			
45	pares de zapatillas negras (seda) para mujer a B/. 0.25 c/u...	11.25			
80	cebaderas grandes a B/. 0.25 c/u...	20.00			
113	cebaderas medianas a B/. 0.15 c/u...	16.45			
15	blusas de mujer de colores surtidas B/. 0.50 c/u...	7.50			
2	chaquetas para mujer B/. 1.00 c/u...	2.00			
41	chales de algodón (india) B/. 0.50 c/u...	25.25			
1	chal grande dañado de algodón B/. 0.50	0.50			
40	tapetes para pared con dibujos típicos B/. 0.50 c/u...	20.00			
1	bata de baño pequeña color blanco	2.00			
1	reloj de pulso marca "Refa"...	5.00			
2	relojes de pulso marca "Basi"...	3.00			
4	relojes de bolsillo marca "Basi"...	6.00			
10	pulseras de relojes para hombres B/. 0.50 c/u...	5.00			
3	pulseras para relojes de mujer (plásticas) B/. 0.15 c/u...	0.45			
5	vitrinas con extremos curvos de 2 piezas de ancho por 4 pies de largo, B/. 45.00 c/u...	225.00			
1	vitrina de 2 pies de ancho por 4 de largo con vidrio rojo (extremos) curvo	40.00			
5	vitrinas de 2 pies de ancho por ocho de largo, con puertas corredizas B/. 40.00 c/u...	200.00			
1	vitrina pequeña con puertas corredizas de espejos de 2 pies de ancho por 4 de largo...	35.00			
2	manteles medianos dañados B/. 1.00 c/u...	2.00			
9	manteles medianos a B/. 2.00 c/u...	4.00			
100	pañuelos blancos para hombres B/. 0.25 c/u...	15.00			
48	servilletas de B/. 0.25 c/u...	12.00			
2	capetes de pañuelos en mal estado a B/. 0.50 c/u...	1.00			
4	sombreros de "Panama" B/. 1.00 c/u...	4.00			
1	cofre de madera tallada (grande)...	5.00			
4	cofres de madera tallada B/. 2.50 c/u...	10.00			
2	guitarras a B/. 15.00 c/u...	30.00			
276	pañuelos de colores surtidos dañados a B/. 0.25 c/u...	15.00			
6	tapetes para abarcar paredes a B/. 1.50 c/u...	9.00			
8	batas de baño para hombres B/. 5.00 c/u...	40.00			

La base para el remate es la suma de dos mil trescientos ochenta y siete centésimos (B/. 2,308.47), la misma que ha sido asignada a los bienes desiertos por los peritos.

Señalamos admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base, en la Secretaría del Tribunal.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate; y desde esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde del mismo día, según las púas y repúas.

El día en la ciudad de Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Secretario del Tribunal, en funciones de Alguacil Encarcelado.

Miguel Alvarado Videla.

(Una publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provisorio de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que los señores, Catalina G. de Rodríguez, mujer, nacida en esta villa, casada, con cédula N° 29-418; Antonio Rodríguez, varón, de 27 años de edad, soltero, con cédula N° 29-234; José Rodríguez, varón, soltero de 20 años de edad, agricultor, sin cédula pero con solicitud de ella, todos panameños y vecinos del Distrito de Gen. en memorial de fecha 2 del mes actual (Ago) dirigido a esta Gobernación, Administración Provincial de Tierras y Bosques, de Herrera, solicitan se les expida el título de propiedad en gracia, para ellos y sus sucesores hijos de la vida, de Rodríguez, Cándido, J. Juan, Inocente, Ana y Rita Rodríguez, de 19, 17, 16, 14 y 7 años por el orden, el globo de terreno denominado "La Lechura", ubicado en jurisdicción del Distrito de Gen. de una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas, con cuatro mil noventa y cinco (4,595) Hts. 4,000 Mts. alifiterados así: Norte, Cordillera La Lechura y terreno solicitado por Reyes Muñoz y otros; Sur, Sitio de José María Sánchez y terreno de Domingo Aparicio; Este, terreno de Hilario Rodríguez; Oeste, terreno de Sabino Asúa.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, para valor sus derechos en tiempo oportuno, se le dé a presente Edicto en lugar público de este Despacho de Tierras por el término de 15 días, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Gen para los fines y efectos que a su vez se remite a la Sección 26 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que sirva de publicación en la Gaceta Oficial.

Colón, 4 de Agosto de 1952.

El Gobernador Admón. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera.

Luis E. BERRAZA P.

El Oficial de Tierras y Bosques.

R. Ochoa Villalón.

E D I C T O

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques, y al público en general.

HACE SABER:

Que el abogado Pedro Vidal E., actuando como apoderado especial de la señora Angela R. Vid. de McIntyre, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Gobernador de la Prov. Adm. de Tierras y Bosques, E. S. D.

Y yo, Pedro Vidal E., en ejercicio del poder que procede, le pido a usted señor Gobernador, que se digna expedirle a mi mandante, la señora Angela Rosa Vid. de McIntyre, mujer, panameña, de oficio doméstica, viuda, mayor de edad, portadora de la cédula de identificación personal N° 11-122, título de plena propiedad por compra, sobre el terreno que posee y usufructúa de propiedad de la Nación llamado Buenavista, ubicado en la zona llamada Buenos Aires, distrito de Bugaba, que tiene una extensión superficial de 35 hectáreas con 2672 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte, propiedades de los señores Angela Rosa Vid. de McIntyre y de Zarina Malca de Sittou; Sur, predio de la señora viuda de Falbey; Este, predio de Antonio Lescure y Oeste, precipicios. Tiene 10 hectáreas más o menos de cultivos agrícolas y rastrojos, y una casa de madera.

El terreno fue de Ofelino Acosta, quien lo vendió al señor Frank Todman Landan por escritura pública del 16 de Octubre de 1947, y Todman Landan lo vendió a mi mandante por escritura pública del 25 de Octubre de 1947 ambas escrituras de la personería de Bugaba.

Presento a usted las escrituras respectivas, el plano oficial del terreno en doble recuadro, y el informe del agrimensor.

Estoy pronto a cubrir el valor que usted señale al terreno.

Sírvase acoger esta solicitud y darle tramitación correspondiente.

David, 25 de Junio de 1952.

Pedro Vidal E.
Cel. N° 13-42

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho y en la Alcaldía de Bugaba por el término de treinta (30) días y se le entregan dos copias al interesado para que se sirva publicarlo en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Agosto 18 de 1952.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,
VICTOR M. ALVAREZ.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques,
Santiago Rodríguez B.

L. 22.100
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Nemesis Cortés, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Los Santos, cedula 56-1247, ha solicitado de este Despacho, apoderado por el señor Elias Cano Chacón, abogado en ejercicio, título de plena propiedad en compra, del terreno denominado "Loma de Los Amantes", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de trece (13) hectáreas con cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro (1364) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Narciso Franco; Sur, camino llamado El Estero de Salvador Guerrero y Francisco Franco y este, camino viejo de Manzaneros a Los Santos.

Y para que sirva de formal notificación al público y fin de que todo aquel que se considere perjudicado por esta solicitud pague para valor sus derechos en la forma oportuna, se fija el presente edicto en el Despacho de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, por el término de diez y seis (16) días, para que todo aquel que se considere perjudicado pague para valor sus derechos en la forma oportuna.

sado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 17.547
(Segunda publicación)

A V I S O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Elias Espin V., varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua, colorada de buen tamaño, como de ocho años para más o menos, con una manchita blanca en la frente y un cuerno de la pata derecha blanco, marcado a fuego en la nalga izquierda así: (T).

Este animal se encontraba amarrado en la calle de Occidente desde hace varios días sin conocerse dueño alguno, por lo tanto en atención y en cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugares concurridos de esta cabecera y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para mayor conocimiento del público, por el término de treinta días.

Si pasado el término arriba indicado, no se presentara reclamo alguno, el animal en cuestión será rematado en pública y subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Macaracas, 13 de agosto de 1952.

E. Alcalde.

LEANDRO CILLOA.

El Secretario.

Santiago Rodríguez B.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde del Distrito de Guararé, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Morillo, de general, conocidas en este despacho, se encuentran depositados los siguientes animales: un novillo amarillo, nacido de 2 a 3 años de edad, aproximadamente, marcado a fuego así: "T" con un cuerno blanco que no se entiende y un novillo blanco, nacido de dos a tres años de edad, aproximadamente, marcado a fuego así: "T" y un cuerno blanco que no se entiende. Estos novillos hacen caso dos veces se encuentran en terreno del señor Manuel Morillo, sin conocerse dueño.

Por tanto, y en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta (30) días hábiles para que todo aquel que se encuentre con dichos animales haga sus reclamos en el término de ley fijado.

Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Guararé, Agosto 10 de 1952.

El Alcalde.

CARLOS CASTILLO.

El Secretario.

José M. Orellana B.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Segundo Suriente del Distrito de Nariño al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio González, mayor de edad, vecino de Nariño, se encuentra depositada una yegua, colorada de buen tamaño, como de ocho años para más o menos, con una manchita blanca en la frente y un cuerno de la pata derecha blanco, marcado a fuego en la nalga izquierda así: (T).

da, marcada a fuego con el siguiente ferrete "E" y los que tiene así: una en el anca, otro en el lomo y el otro en la barriga y todos tres están del lado izquierdo de dicho animal. Este semoviente fue denunciado por estar vagando por más de cuatro años por el caserio de Cocobó haciendo daño en sementeras y potreros de ese lugar sin dueño conocido. En atención de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugares públicos por el término de treinta días y envíese copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por el término legal, a fin de que, el que se crea con derechos sobre dicho bien vacante los haga valer dentro de tiempo oportuno, de no ser reclamado será rematado en subasta pública y su producto ingresará a los fondos municipales después de pagados los gastos.

Natá, agosto 22 de 1952.

El Alcalde, 29 Suplente.

La Secretaria.

(Segunda publicación)

JORGE MARTINEZ.

Pastora Martinez R.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Angel Santos Castañeda, panameño, varón, mayor de edad, agricultor, domiciliado en Chitré, cedula N° 26-1133, se encuentra depositado un caballo marcado a fuego con una "R" en el muslo izquierdo trasero, como de tres (3) años de edad, color alazán con mancha blanca en la frente, encontrado por el denunciante dentro de un potrero de su pertenencia en esta población.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, con el fin de que la persona que se crea con derecho sobre el dicho animal lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles, a las diez (10) de la mañana de hoy 18 de Agosto de 1952.

El Alcalde.

C. SPADAFORA A.

El Secretario.

R. Calcedo C.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Polidoro Reyes de generales conocidas en este Despacho se encuentra depositado el siguiente animal:

Un caballo sin dueño conocido de color bayo, como de nueve (9) años de edad, de regular tamaño, pinto, nacido, con los dos (2) cascos de las patas de atrás blancos, castrado, con un lucero en la frente, marcado a fuego con este hierro (A) una encima del otro en la púga del lado izquierdo.

Este animal hace aproximadamente dos (2) meses se encuentra vagando por el lugar de Cañaceral del mismo Corregimiento.

De conformidad con los Artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se le advierte a las personas interesadas por medio del presente edicto, que deben hacer valer sus derechos dentro de treinta (30) días a partir de esta fecha, de lo contrario se ordenará la subasta pública de dicho animal. Copia de este edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial y se fijará en lugar visible de esta Alcaldía por el término legal de treinta (30) días hábiles a partir de esta misma fecha a las once (11) de la mañana.

Penonomé, Agosto 2 de 1952

El Alcalde.

LUIS LOMBARDO A.

El Secretario.

Julia Carles.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Baldomero Bernal de generales conocidas en este Despacho, se encuentra depositado el siguiente animal:

Una novilla sin dueño conocido, de color rosca, de regular tamaño, con cachos de pira, no tiene marca de hierro ni señal, este animal tiene mas de dos (2) años de encontrarse vagando por el lugar del Coco del mismo Corregimiento.

De conformidad con los Artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se le advierte a las personas interesadas por medio del presente edicto, que deberá hacer valer sus derechos dentro de treinta (30) días a partir de esta fecha, de lo contrario se ordenará la subasta pública de dicho animal. Copia de este edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial y se fijará en lugar visible de esta Alcaldía por el término legal de treinta (30) días hábiles a partir de esta misma fecha a las once (11) de la mañana.

Penonomé, Agosto 5 de 1952.

El Alcalde.

LUIS LOMBARDO A.

El Secretario.

Julia Carles.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Mateo Fuentes Julio, colombiano, de 33 años de edad, casado, varón, no porta cédula de identidad personal y reside en casa de Israel Nibragher en calle 7 ciudad de Colon, pero no recuerda el número de la casa, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de once días, mas el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto y Encubrimiento", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excusado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Rogase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Fuentes Julio, so pena de incurrir en la responsabilidad de enebredores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez.

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario.

Victor Manuel Ramirez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a René Cáceres Rada, de 28 años de edad, varón, colombiano, soltero, no porta cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de once días, mas el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto y Encubrimiento", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Rogase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de

denunciar, perseguir y capturar al encausado Cáceres Rada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Romero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ovidio Asprilla, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En La Penal.—Panamá, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada. Copiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Miguel Burgos. Jefe 4º del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcanse, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ruego Penal, en su fallo de fecha 14 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día 5 de Mayo del presente año, en el sentido de condenar a Ovidio Asprilla, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Luis Lucroantiguais.—Infórmese a la Policía Secreta Nacional del auto como ha terminado el presente negocio, para los efectos del historial penal policiivo del mencionado reo Asprilla, asimismo remítanse copias al Comisionado de Corrección de los fallos de primera y segunda instancia, para que ponga en ejecución la pena antes mencionada. Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando García V. (fdo.) E. Valdés Ch."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Asprilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO GARCÍA V.

El Secretario,

E. Valdés Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Romeo César Rodríguez Muñoz, varón, mayor, soltero, agricultor, natural de Costa Rica y vecino de este Distrito, con residencia en Porvenir y con cédula de identidad

personal N° 18-4926, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del siguiente auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, "Abre Causa Criminal" en contra de Romeo César Rodríguez Muñoz, varón, mayor, soltero, agricultor, natural de Costa Rica y vecino de este Distrito y con residencia en Porvenir, con cédula de identidad personal N° 18-4926, por el delito de estafa que define y castiga el Título XIII, Capítulo III del Libro II del Código Penal en su Art. 330 y decreta su detención. Como el reo haciendo uso de un permiso concedido no ha vuelto más a presentarse y por consiguiente se ignora su paradero, dese cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 2337, 2343, 2345 y 2346 del C. Judicial. Para la audiencia pública se señalan el día dos de Septiembre próximo venidero a las nueve de la mañana.—Notifíquese.—(fdo.) A. A. Herrera.—(fdo.) Félix Almarín G. Srio."

Por lo tanto, se fija el presente Edicto-Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, una copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano y excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo y se refiera a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

El Juez,

ANGEL AUGUSTO HERRERA.

El Secretario,

Félix A. Marín G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 196

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, emplaza a Marcos Antonio Alvarado, varón, mayor de treinta y tres (33) años de edad, casado, trabajador, portador de la cédula de identidad personal N° 6-16674, natural de la República de Costa Rica, vecino de la ciudad de Panamá, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, en el cual se dictó auto de proceder en contra, fechado el veintinueve (29) de Julio del presente año y se confirmó su detención preventiva.

Se advierte al procesado que si comparece a juicio y administrará la justicia que le asiste y todo lo que así se consigna se anotará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme al artículo 2346 del Código Judicial.

Se excita a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente.

Se invita a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a la captura del reo o la ordenen. De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) días consecutivos.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

GERMANO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Miguel B. Herrera.

(Segunda publicación)